

1. Ayuntamiento Constitucional y tambien mandaron se  
Despachare al <sup>no</sup> Citado Juez de primera Instancia Car-  
ta Orden para q. con ella se quisiese a los Alcaldes  
Constitucionales de esa Villa, no se impidieran el  
uso y ejercicio de la nuestra Jurisdiccion Contencio-  
sa de primera Instancia, no teniendo para ello  
Orden en contrario del nuestro Supremo Gobierno,  
axuglandose los mismos Alcaldes de prevenido en  
la citada nuestra Constitucion y Reglamento de Tri-  
bunales en las facultades: Cuya Carta Orden  
se fue librada con fecha tres del mismo Abril en  
cuyo estado y con merito de representado despues  
por el referido nuestro Juez de primera Instancia,  
se proveyo por los dos nuestros Regentes y Minis-  
tros el auto q. no tenor es como sigue = Despo-

Auto. Chose Provision Cometida al Alcalde Segundo Con-  
stitucional de la Villa de Rotana D. Juan Bantas-  
ta Martinez, para q. retirase ad. D. Ysidro Trevia-  
go Juez de primera instancia de esa Villa al  
uso y ejercicio de la Jurisdiccion Contenciosa de  
ella segundo prevenido en la Constitucion, y Reglam.  
de Tribunales; y q. el Alcalde Constitucional exija  
la multa de quinientos reales de peyorria  
que le impida, o entorpecer, siendo extensiva a  
que el mismo Alcalde remita ala Sala los Tes-  
timonios recabados en Providencias de los dias once  
de Diciembre del año proximo, y primero del  
Corriente: Cuya provision se remita por medio  
de D. Vicente Timonez Granados Juez de  
primera instancia de la Ciudad de Lorca quien

